

Si bien es controvertida la preceptiva audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones representativas (v.gr. empresarios y organizaciones sindicales) dado que no se configura el Acuerdo del Consejo de Gobierno como disposición administrativa de carácter general (pues se limita a ejecutar las disposiciones legales y tiene un ámbito de aplicación temporal limitado al ejercicio correspondiente) – artículo 105.2 CE -, su carácter de acto de eficacia general, hacen aconsejable consultar a estas organizaciones sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno. Esta consulta, en un primer contacto, tuvo lugar en la sesión de la “*Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de Melilla en el ámbito de desarrollo económico*”, Grupo de Trabajo de “comercio minorista”, en sesión de 19 de noviembre de 2025, así como en fase de instrucción, mediante notificación individualizada y publicación en el Boletín Oficial.

De conformidad con el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, y siendo competencia propia del Consejo, no delegada, no es necesario el Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1996 precitada, será de aplicación a las empresas que vulneren lo acordado en el presente expediente las infracciones recogidas en la misma, y concretamente deberá tenerse en cuenta que:

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, “*la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido*” (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la “*realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición*” (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2025.

Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el **año 2025 (16 días)** son los siguientes:

- 5 de enero (domingo previo a la festividad de Reyes)
- 12 de enero (domingo periodo tradicional de rebajas).
- 23 de marzo (domingo previo a la festividad del Eid Fitr).
- 6 de abril (previo acumulación festivos de Semana Santa).
- 4 de mayo (domingo llegada de un crucero turístico; acumulación festivos).
- 1 y 29 de junio (domingo previo a la festividad del Sacrificio Aid Al Adha y domingo previo al inicio de periodo de rebajas).
- 6 de julio (primer domingo período de rebajas).
- 20 de julio (domingo llegada crucero turístico).
- 14 de septiembre (acumulación festivos; domingo llegada crucero turístico).
- 1 de noviembre (sábado festividad Día de Todos Los Santos; crucero turístico).
- 30 de noviembre (campaña ventas; domingo ventas Black Friday).
- 6 de diciembre (sábado festividad día de la Constitución; campaña navideña y acumulación de festivos).
- 14,21 y 28 de diciembre (ventas navideñas).

SEGUNDO: Con las limitaciones dispuestas en el presente Acuerdo, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad (art. 1 Ley 1/2004).

TERCERO: El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días *laborables* de la semana no podrá superar las 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

CUARTO: Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes